H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la actividad de Turismo Rural en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Entiéndase como "Turismo Rural" a aquellas actividades que tienen como fin ofrecer en el ámbito rural, servicios tales como: alojamiento, gastronomía, ofertas recreativas, folklóricas y culturales que se desarrollan en el espacio rural bonaerense.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a formalizar convenios con el Gobierno Nacional, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y/u otras entidades vinculadas al turismo rural, a los efectos de su incorporación a los programas oficiales o privados.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación será la encargada del diseño y colocación en lugares estratégicos de, carteles indicadores de la Red de Estancias Turísticas con sus respectivas ubicaciones.

Artículo 6.- Serán considerados prestadores de Turismo Rural, quienes en forma organizada presten servicios de alojamientos; de producción gastronómica regional de carácter casero-artesanal y de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento en granjas, agroindustrias, predios frutihortícolas, estancias, fincas, que muestren de manera didáctica y/o recreativa las tradicionales tareas de campo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación realizará un relevamiento, ordenamiento y categorización de la oferta agroturística, y elaborará programas destinados a tal fin en la Provincia, siendo también de su competencia la capacitación de agricultores, guías, empresarios del turismo y todos aquellos interesados en desarrollar esta actividad de manera que puedan ofrecer y vender adecuadamente sus productos a los visitantes, privilegiando la atención al turista.

Artículo 8.- Crease el Registro Provincial de Establecimientos de Turismo Rural en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el Registro Provincial de Establecimientos de Turismo Rural.

Artículo 10.- Los prestadores de Turismo Rural deberán inscribirse en el mencionado registro y se clasificarán, según su servicio principal en:

a) Alojamiento Rural.

b) Gastronomía Rural.

c) Otras actividades recreativas, folklóricas y culturales.

Artículo 11.- Se considerará Alojamiento rural al servicio que presten los establecimientos localizados en áreas rurales, en las que las prestaciones estén caracterizadas porque quienes se hospedan disfrutan de una estadía marcada por el contacto con la naturaleza y el ritmo de las tareas agrícolas. Estos establecimientos deberán ser previamente tipificados y categorizados por la Dirección de Servicios Turísticos de la Subsecretaria de Turismo en función de la normativa que regula el alojamiento turístico en esta jurisdicción.

Artículo 12.- Las actividades recreativas que pueden desarrollar los prestadores son:

a) Tareas en chacras o campo: siembra, cosecha, poda, entre otras.

b) Labores en tambos: ordeñe de vacas, cabras y otras.

c) Manejo de granja.

d) Trabajos en huertas orgánicas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

e) Arreo de animales.

f) Paseos en carros y Sulkys.

g) Paseos en bicicletas.

h) Talleres de Artesanías, musicales, otras.

i) Ferias artesanales.

j) Excursiones agrotécnicas.

k) Recorridos Antropológicos.

m) Actividades deportivas: polo, pato, pesca y golf, entre otras.

n) Recorridos a caballo.

o) Contemplación de Flora y Fauna.

p) Exposiciones ganaderas.

q) Guitarreadas, fogones y bailes folklóricos.

r) Terapias naturales autorizadas por el Ministerio de Salud provincial.

s) Manifestaciones culturales: religiosas – creencias populares y Folklóricas entre otras.

t) Otras a considerar por la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Los prestadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren prestando alguno de los servicios previstos, se les otorgará un plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial para cumplimentar los requisitos previstos en los articulados pertinentes. Vencido dicho lapso serán considerados infractores pasibles de sanción.

Artículo 14.- Para que el prestador de Turismo Rural sea registrado y habilitado, se deberá presentar ante la autoridad de aplicación una solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos de Turismo Rural, en la que se adjuntara la documentación que se detalla:

a) Habilitación municipal de las instalaciones destinadas a los servicios a prestar.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

b) Nombre de la persona o razón social y su domicilio real o legal. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social.
c) Documento Nacional de identidad de los responsables del servicio.
d) Títulos de propiedad o contrato de locación o explotación en caso de ser locatarios y/o concesionarios.
e) Condición tributaria.
f) Seguro por accidentes y emergencias médicas.
g) Presentar detalladamente los servicios que se brindan, días y horarios de atención a visitantes preestablecido, la infraestructura y el equipamiento con el que cuenta.

Artículo 15.- Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta los tiempos que corren, resulta necesario enriquecer la oferta turística provincial con la generación de nuevos productos y el Turismo Rural puede ser una alternativa de diversificación de las microeconomías rurales, siempre que estas conserven la genuinidad de la actividad económica primaria.

En este sentido, surge la necesidad de proponer un modelo de desarrollo alternativo, que impulse actividades que agreguen valor económico a los recursos existentes, como puede ser el caso del turismo, y en particular, el turismo rural, pues le da respuesta a la necesidad del mundo urbano y, al mismo tiempo, le ofrece al campo la oportunidad de diversificarse, generando arraigo y empleo no agrícola, donde las mujeres y los jóvenes son los protagonistas.

El turismo rural es una actividad innovadora que conjuga muchos y ricos aspectos de nuestra cultura: paisajes, fauna, flora, arquitectura, gastronomía regional, folklore y tradiciones que son preservadas celosamente por nuestro pueblo, pues constituyen la identidad de una provincia.

Esta tipología turística presenta dos ventajas muy valoradas en el desarrollo turístico de una provincia, el mismo no presenta estacionalidad y además cubre todo el territorio provincial.

Consideramos que el turismo rural puede ser un eficaz estimulador de generación de empleo.

Es necesario conocer, ordenar y poner en valor a la oferta agroturística de establecimientos y prestadores que se dediquen o puedan dedicarse en el futuro a desarrollar esta actividad; lo cual permitirá diseñar estrategias específicas para la promoción y comercialización de este producto, como así también elaborar programas de capacitación tanto a nivel de productores como de profesionales y prestadores de servicios.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El turismo, es un sector estratégico, responsable del 10 % del empleo mundial y en el convencimiento de que resulta necesario generar políticas públicas activas que promuevan la articulación y la generación de protocolos que garanticen higiene y seguridad al turista y al residente, como así también, el respeto a los residentes locales, a su identidad, cultura y recursos naturales, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 4087 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.